CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO MENOR DEL TERCER PISO EN TORRE MORELOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR DELEGACIÓN DE FACULTADES DEL SECRETARIO DE GOBIERNO AL LIC. JESÚS ALBERTO CAPELLA IBARRA, EN SU CARÁCTER DE COMISIONADO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y LA LIC. YULIET SARAHY OREGEL FIGUEROA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA PARTICULAR DEL COMISIONADO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, AMBOS ASISTIDOS POR EL M.D.I.P. JUAN CARLOS PENICHE PAYÉN, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR DE DESARROLLO Y VINCULACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO EL "PODER EJECUTIVO", Y EN REPRESENTACIÓN DE LA UNIDAD CONVOCANTE EL LIC. JORGE SALAZAR ACOSTA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA DISTRIBUIDORA SUME MG, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "PRESTADOR DEL SERVICIO"; Y CUANDO EL "PODER EJECUTIVO" Y EL "PRESTADOR DEL SERVICIO" ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; MISMOS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

I. Con fecha cinco del mes de julio del año dos mil dieciséis, se procedió a adjudicar de forma directa, la prestación de servicios de mantenimiento menor del tercer piso en Torre Morelos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5 fracción IX, 33 fracción III, 52 y demás relativos y aplicables de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del estado Libre y Soberano de Morelos; 52 y 53 de su Reglamento, adjudicando directamente a favor de la persona moral denominada Distribuidora Sume MG, S.A de C.V., por haber cumplido con los requisitos legales, especificaciones técnicas solicitadas y condiciones económicas benéficas para el Estado.

II. Se cuenta con los recursos suficientes para el cumplimiento de las obligaciones que se contratan, en términos del oficio número SH/0007-2/2016, de fecha cinco del mes de enero del año dos mil dieciséis, suscrito por la Lic. Adriana Flores Garza, en su carácter de Secretaria de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, aunado al oficio número CES/CEAA/165/2016, de fecha dos de mayo del año dos mil dieciséis signado por el C.P. José Manuel Hernández Alanís, en su carácter de Coordinador de Enlace y Apoyo Administrativo de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, mediante el cual se informa que se cuenta con la suficiencia presupuestal para celebrar el presente contrato de prestación de servicios. Lo anterior de conformidad con lo señalado por el artículo 35 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

III. La Unidad de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4

fracción IV, 5, 9 fracción III y XVII y 12 fracciones II, IV, VI, IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, procedió a adjudicar de manera directa.

IV. Para efectos del presente contrato se utilizarán los siguientes términos, mismos que tendrán el significado que se indica, los cuales podrán ser utilizados indistintamente en singular o plural, masculino o femenino, así como, en género neutro, mayúscula o minúscula y en cualquier parte del cuerpo del presente contrato.

a) **ÁREA REQUIRENTE.** A la Oficina del Comisionado Estatal de Seguridad Pública, encargada de emitir las especificaciones técnicas objeto del presente contrato;
b) **COMISIÓN.** A la Comisión Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos;
c) **LEY.** Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos;
d) **PAGO.** A la entrega de la cantidad específica de dinero por la prestación de los servicio detallados en el cuerpo del presente contrato;
e) **REGLAMENTO.** Al Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, y
f) **SERVICIO.** A la prestación del servicio de descrito en la cláusula primera del presente contrato.

Derivado de lo anterior **"LAS PARTES",** establecen las siguientes:

D E C L A R A C I O N E S

I. DECLARA EL "PODER EJECUTIVO" A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

I.1. El Estado de Morelos es una Entidad libre, soberana e independiente que forma parte de la federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

I.2. Sus Dependencias forman parte de la Administración Pública Central del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y en relación con lo dispuesto en el artículo 11 fracción II y quinto párrafo, y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

I.3. Sus representantes cuentan con facultades suficientes para llevar a cabo la celebración del presente contrato, de conformidad por lo dispuesto por los artículos 8 y 9 de la Ley; los artículos 2, 3 fracción II, 11 fracción II, 13 fracción VI, 21 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; artículos 4 fracción I y III, 13, 14, 15, 16, 17 fracción I y III, 38 y 39 fracciones I, XIII; y demás aplicables del Reglamento Específico de Funciones de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

I.4. De conformidad con el oficio número SG/0260/2014 de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil catorce, el Dr. Matías Quiroz Medina, en su carácter de Secretario de Gobierno del Estado de Morelos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 74 de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 13 fracciones VI, VII y XXI y 35, último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, delega facultades al Lic. Jesús Alberto Capella Ibarra, en su carácter de Comisionado Estatal de Seguridad Pública, para que celebre, otorgue y suscriba contratos, convenios y demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole dentro del ámbito de las funciones asignadas a la Comisión Estatal de Seguridad Pública y en su caso, de las unidades administrativas y órganos desconcentrados que les estén adscritos, así como realizar las acciones que en materia de contabilidad gubernamental correspondan y disponer a la preservación de los documentos inherentes, en términos de las disposiciones jurídicas y administrativas que resulten aplicables.

I.5. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracción IV, 9 fracciones III, XVII y 12 fracciones II, IV, V, VII, IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, comparece su Director General como ejecutor del proceso de adjudicación del presente contrato.

I.6. El presente contrato de servicios, se realiza bajo la responsabilidad de la Comisión, quien manifiesta que el presupuesto afectado para el cumplimiento de las obligaciones contraídas a través del presente instrumento legal, se encuentran previstos en los programas aprobados, siendo necesaria su contratación para el cumplimiento de sus objetivos, por lo cual, es la encargada de emitir las especificaciones técnicas, determinando y evaluando la oferta presentada por el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, así mismo, es la responsable de la comprobación del gasto, de gestionar el pago y del seguimiento y administración del presente contrato.

II. DECLARA EL "PRESTADOR DEL SERVICIO"A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, QUE:

II.1. Es una persona moral legalmente constituida de conformidad con la legislación mexicana, lo que acredita en términos de la Escritura Pública Número 31,606 (treinta y un mil seiscientos seis), de fecha diecisiete de enero del año dos mil ocho, ante la Fe del Licenciado Alfredo Ayala Herrera, Notario número 237 (doscientos treinta y siete) del Distrito Federal y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, mediante la cual se constituye la empresa denominada **DISTRIBUIDORA SUME MG, S.A DE C.V.**, cuyo objeto social es:

- El desarrollo de proyectos diseños, asesoría, ingeniería, distribución, mercadotecnia, mantenimiento y comercialización de todo tipo de instalaciones eléctricas, electromecánicas, tales como sistemas protección contra incendio que pueden constar de sistemas rociadores automáticas, sistemas de redes de hidratantes, tendido de tuberías subterráneas, casa de equipos de bombeo de agua sistema de alarma, señalización, control y detección de humo, sistemas de supresión de incendio a base de espuma, sistema de diluvio, sistema de circuito cerrado de televisión, sistema de seguridad, instalaciones hidráulicas e hidrosanitarias necesarias tanto para locales comerciales, residenciales e industriales; instalaciones eléctricas como alumbrado potencial, control tanto para locales comerciales, residenciales e industriales; así como instalaciones de aire acondicionado, instalaciones de gas LP, instalación de maquinaria y equipo de toda índole tanto en México como en cualquier parte del mundo.

II.2. Por medio de la Escritura Pública número 96,000 (noventa y seis mil), de fecha treinta de abril del año dos mil catorce, ante la Fe del Licenciado Joaquín Talavera Sánchez, Notario número 50 (cincuenta) del Distrito Federal, mediante la cual se otorga a favor del señor

un Poder General para que en representación de la sociedad poderdante ejercite las siguientes facultades:

- Para pleitos y cobranzas.
- Para ejecutar actos administración.
- El apoderado tiene todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, en los términos de los dos primeros párrafos del articulo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del articulo dos mil quinientos ochenta y siete del Código civil para el Distrito federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana.

El apoderado legal se identifica en éste acto con credencial para votar con fotografía con número de folio **0000096499909** y clave de elector número . expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, en la cual consta su firma y huella digital.

II.3. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, experiencia profesional y técnica, infraestructura, solvencia económica, organización y elementos suficientes para llevar a cabo fiel y exactamente el cumplimiento del presente contrato, de conformidad con los datos e información verificada mediante los instrumentos jurídicos que han quedado descritos con antelación y en la propuesta técnica adjudicada al **"PRESTADOR DEL SERVICIO".**

II.4. Para el cumplimiento de su objeto social cuenta con las autorizaciones y registros respectivos, entre los que se encuentran:

- Registro Federal de Contribuyentes expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con número de clave
- Registro Patronal ante el Instituto mexicano del Seguro social número

Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, así como, de cualquier otra obligación requerida ante todo tipo de autoridades y asume las responsabilidades que las mismas le imponen.

II.5. De igual manera conoce y asume plenamente las especificaciones técnicas, programas, presupuestos, calendario y demás documentos que señalan el modo y los términos para la prestación del servicio que se contrata, así mismo, asume los procedimientos administrativos y las autorizaciones a que se sujetan los documentos de pago, así como las disposiciones legales y las resoluciones administrativas que norman la celebración y el debido cumplimiento de este acto jurídico.

III. DECLARAN "LAS PARTES", QUE:

ÚNICA. Reconocen la personalidad con la que comparecen, se obligan en los términos que se consignan en el presente contrato y manifiestan estar de acuerdo con lo establecido en las especificaciones técnicas, la propuesta del **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** y la prestación del servicio como tal, mediante la celebración del presente contrato, por lo que las partes acuerdan sujetarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. DEL OBJETO. El **"PODER EJECUTIVO"** contrata al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, y este se obliga a realizar el servicio de mantenimiento menor del tercer piso en Torre Morelos, de conformidad a las siguientes especificaciones:

	CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD
1	MANTENIMIENTO PARA BARRA DE LAVABO DE 5 CM A BASE DE ACABADO PULIDO, DE CONCRETO F´C=100 KG/CM2, APLANADO POR AMBAS CARAS, INCLUYE: SUMINISTRO DE MATERIALES, ACARREOS, NIVELACIÓN, EQUIPO Y HERRAMIENTA.	PZA	1
2	MANTENIMIENTO DE RECUBRIMIENTO DE BARRA DE LAVABOS EN ACABADO TIPO OXIDADO, A BASE OXIDANTE PARA TERMINADO FINAL, INCLUYE: SUMINISTRO DE MATERIALES, ACARREOS, ANDAMIOS, LIMPIEZA, EQUIPO Y/O HERRAMIENTA.	PZA	1
3	ADECUACIÓN DE REFUERZO EN MURO DE TABLAROCA A BASE DE MARCOS DE MADERAS, INCLUYE: ACARREOS, ELEVACIONES, CORTES, DESPERDICIOS, FIJACIÓN, PASTA Y CINTA DE REFUERZO DE ACUERDO AL TIPO DE PANEL.	PZA	10
4	RETIRO DE PISO DE AZULEJO EN MAL ESTADO EN ÁREA DE OFICINAS, CON ESPESOR DE 6 MM, CON RECUPERACIÓN (SECCIONES QUE LO PERMITAN).	M2	435
5	REPARACIÓN DE FIRME NIVELADOR DE 6 CM ACABADO COMÚN, A BASE DE SELLE DE GRIETAS, AFINE DE SUPERFICIE Y REFUERZO CON MALLA EN ZONAS DONDE LO REQUIERA	M2	427
6	DESMONTAJE DE MUEBLES SANITARIOS EN MAL ESTADO SIN RECUPERACIÓN	PZA	8
7	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE WC MARCA CATO, LÍNEA ELITE DE 3.8 LT ALARGADO, CON SISTEMA DESTROYER FLUSH DE 3", PARA SUSTITUCIÓN DE MUEBLES EN MAL ESTADO.	PZA	4
8	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE OVALIN DE SOBREPONER MARCA CASTEL PARA SUSTITUIR LAVABOS EN MAL ESTADO	PZA	5
9	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE MINGITORIO MARCA HELVEX, CON SISTEMA SECO; PARA SUSTITUCIÓN DE MUEBLES EN MAL ESTADO	PZA	1
10	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE NONOMANDO MARCA HELVEX, PARA ÁREA DE LAVABOS	PZA	5
11	REPARACIÓN DE TARJA S/MUEBLE, DE ACERO INOXIDABLE, CON TARJA Y ESCURRIDOR DIMENSIONES 1.00X1.10X0.60	PZA	1
12	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE MEZCLADORA DE USO INSTITUCIONAL, PARA TARJA REPARADA MARCA HELVEX O SIMILAR	PZA	1
13	ADECUACIÓN DE SALIDA HIDROSANITARIA PARA TARJA CON TUBERÍA DE PVC DE 76 MM Y TUBERÍA DE COBRE DE ½" DE DIÁMETRO, INCLUYE: CODOS. TEE, TAPONES CAPA, ALIMENTACIÓN CON M. ADICIONALES DE TUBO DE PVC DE 76 MM, INSTALACIÓN, PRUEBAS, EQUIPO Y HERRAMIENTA.	PZA	1
14	REEMPLAZO DE ACCESORIOS DE BAÑO (DISPENSADOR DE JABON) DE LA MARCA JOFEL O SIMILAR EN CALIDAD, INCLUYE: MONTAJE, RESANE, LIMPIEZA.	JUEGO	1
15	REEMPLAZO DE ACCESORIOS DE BAÑO (DISPENSADOR TOALLERO P/ MANOS) DE LA MARCA JOFEL O SIMILAR EN CALIDAD, INCLUYE: MONTAJE, RESANE, LIMPIEZA	JUEGO	1
16	REEMPLAZO DE ACCESORIOS DE BAÑO (DISPENSADOR TOALLERO JOFEL P/WC) DE LA MARCA JOFEL, INCLUYE: MONTAJE, RESANE, LIMPIEZA	JUEGO	1
17	AJUSTE DE PUERTAS DE TAMBOR DE 1.00X0.60 M. CON TRIPLAY DE PINO DE 6MM FORRADO CON PLÁSTICO LAMINADO Y BASTIDOR DE MADERA DE PINO DE PRIMERA CON PEINAZOS A CADA 30 CM EN AMBOS SENTIDOS, INCLUYE: MARCO SENCILLO DE MADERA DE PINO CON CHAMBRANAS, BISAGRAS LATONADAS, ACABADOS BARNIZ NATURAL	PZA	1

18	REPARACIÓN DE LÁMPARA FLUORESCENTE DE EMPOTRAR MARCA TECNOLITE O SIMILAR, INCLUYE: REEMPLAZO DE FOCOS, BALASTRAS, DESMONTAJE Y MONTAJE	PZA	37
19	REPARACIÓN DE ACCESO CON HUELLA, A BASE DE REVISIÓN DE INSTALACIÓN DE LECTOR DE HUELLA O TARJETA, ALIMENTACIÓN ELÉCTRICA, COLOCACIÓN	PZA	3
20	ADECUACIÓN DE SISTEMA AUTOMATIZADO DE PUERTA DE CRISTAL CORREDIZA CON LECTOR DE MOVIMIENTO, A BASE DE ALIMENTACIÓN ELÉCTRICA, COLOCACIÓN DE CENTRO DE CARGA Q02 Y PASTILLA TÉRMICA DE 30 AMP	PZA	2
21	ACARREO 1A ESTACIÓN DE 30 MTS DE EQUIPOS A ALMACENAR	M3	3
22	LIMPIEZA PARA ENTREGAR DE REPARACIONES	M2	30
23	RETIRO DE CAMIÓN DE MATERIAL FUERA DE EDIFICACIÓN DONDE SE REALIZARON LAS REPARACIONES	M3	5

La Comisión a través del personal del área requirente, será la encargada de verificar, hasta su total entrega de los servicios, el cumplimiento con lo establecido en el presente contrato.

SEGUNDA. DEL MONTO. El importe total por la prestación del servicio que se contrata se desglosa de la siguiente manera:

	CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	MANTENIMIENTO PARA BARRA DE LAVABO DE 5 CM A BASE DE ACABADO PULIDO, DE CONCRETO F´C=100 KG/CM2, APLANADO POR AMBAS CARAS, INCLUYE: SUMINISTRO DE MATERIALES, ACARREOS, NIVELACIÓN, EQUIPO Y HERRAMIENTA.	PZA	1	$2,241.38	$2,241.38
2	MANTENIMIENTO DE RECUBRIMIENTO DE BARRA DE LAVABOS EN ACABADO TIPO OXIDADO, A BASE OXIDANTE PARA TERMINADO FINAL, INCLUYE: SUMINISTRO DE MATERIALES, ACARREOS, ANDAMIOS, LIMPIEZA, EQUIPO Y/O HERRAMIENTA.	PZA	1	$5,172.41	$5,172.41
3	ADECUACIÓN DE REFUERZO EN MURO DE TABLAROCA A BASE DE MARCOS DE MADERAS, INCLUYE: ACARREOS, ELEVACIONES, CORTES, DESPERDICIOS, FIJACIÓN, PASTA Y CINTA DE REFUERZO DE ACUERDO AL TIPO DE PANEL.	PZA	10	$431.03	$4,310.30
4	RETIRO DE PISO DE AZULEJO EN MAL ESTADO EN ÁREA DE OFICINAS, CON ESPESOR DE 6 MM, CON RECUPERACIÓN (SECCIONES QUE LO PERMITAN).	M2	435	$103.45	$45,000.75
5	REPARACIÓN DE FIRME NIVELADOR DE 6 CM ACABADO COMÚN, A BASE DE SELLE DE GRIETAS, AFINE DE SUPERFICIE Y REFUERZO CON MALLA EN ZONAS DONDE LO REQUIERA	M2	427	$310.34	$132,515.18
6	DESMONTAJE DE MUEBLES SANITARIOS EN MAL ESTADO SIN RECUPERACIÓN	PZA	8	$258.62	$2,068.96
7	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE WC MARCA CATO, LÍNEA ELITE DE 3.8 LT ALARGADO, CON SISTEMA DESTROYER FLUSH DE 3", PARA SUSTITUCIÓN DE MUEBLES EN MAL ESTADO.	PZA	4	$3,482.76	$13,931.04
8	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE OVALIN DE SOBREPONER MARCA CASTEL PARA SUSTITUIR LAVABOS EN MAL ESTADO	PZA	5	$2,991.38	$14,956.90

9	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE MINGITORIO MARCA HELVEX, CON SISTEMA SECO; PARA SUSTITUCIÓN DE MUEBLES EN MAL ESTADO	PZA	1	$8,017,24	$8,017,24
10	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE NONOMANDO MARCA HELVEX, PARA ÁREA DE LAVABOS	PZA	5	$2,979.31	$14,896.55
11	REPARACIÓN DE TARJA S/MUEBLE, DE ACERO INOXIDABLE, CON TARJA Y ESCURRIDOR DIMENSIONES 1.00X1.10X0.60	PZA	1	$4,294.17	$4,294.17
12	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE MEZCLADORA DE USO INSTITUCIONAL, PARA TARJA REPARADA MARCA HELVEX O SIMILAR	PZA	1	$3,017.24	$3,017.24
13	ADECUACIÓN DE SALIDA HIDROSANITARIA PARA TARJA CON TUBERÍA DE PVC DE 76 MM Y TUBERÍA DE COBRE DE ½" DE DIÁMETRO, INCLUYE: CODOS. TEE, TAPONES CAPA, ALIMENTACIÓN CON M. ADICIONALES DE TUBO DE PVC DE 76 MM, INSTALACIÓN, PRUEBAS, EQUIPO Y HERRAMIENTA.	PZA	1	$3,275.86	$3,275.86
14	REEMPLAZO DE ACCESORIOS DE BAÑO (DISPENSADOR DE JABON) DE LA MARCA JOFEL O SIMILAR EN CALIDAD, INCLUYE: MONTAJE, RESANE, LIMPIEZA.	JUEGO	1	$680.00	$680.00
15	REEMPLAZO DE ACCESORIOS DE BAÑO (DISPENSADOR TOALLERO P/ MANOS) DE LA MARCA JOFEL O SIMILAR EN CALIDAD, INCLUYE: MONTAJE, RESANE, LIMPIEZA	JUEGO	1	$762.00	$762.00
16	REEMPLAZO DE ACCESORIOS DE BAÑO (DISPENSADOR TOALLERO JOFEL P/WC) DE LA MARCA JOFEL, INCLUYE: MONTAJE, RESANE, LIMPIEZA	JUEGO	1	$1,034.48	$1,034.48
17	AJUSTE DE PUERTAS DE TAMBOR DE 1.00X0.60 M. CON TRIPLAY DE PINO DE 6MM FORRADO CON PLÁSTICO LAMINADO Y BASTIDOR DE MADERA DE PINO DE PRIMERA CON PEINAZOS A CADA 30 CM EN AMBOS SENTIDOS, INCLUYE: MARCO SENCILLO DE MADERA DE PINO CON CHAMBRANAS, BISAGRAS LATONADAS, ACABADOS BARNIZ NATURAL	PZA	1	$2,068.97	$2,068.97
18	REPARACIÓN DE LÁMPARA FLUORESCENTE DE EMPOTRAR MARCA TECNOLITE O SIMILAR, INCLUYE: REEMPLAZO DE FOCOS, BALASTRAS, DESMONTAJE Y MONTAJE	PZA	37	$3,189.66	$118,017.42
19	REPARACIÓN DE ACCESO CON HUELLA, A BASE DE REVISIÓN DE INSTALACIÓN DE LECTOR DE HUELLA O TARJETA, ALIMENTACIÓN ELÉCTRICA, COLOCACIÓN	PZA	3	$17,241.38	$51,724.14
20	ADECUACIÓN DE SISTEMA AUTOMATIZADO DE PUERTA DE CRISTAL CORREDIZA CON LECTOR DE MOVIMIENTO, A BASE DE ALIMENTACIÓN ELÉCTRICA, COLOCACIÓN DE CENTRO DE CARGA Q02 Y PASTILLA TÉRMICA DE 30 AMP	PZA	2	$81,034.48	$162,068.96
21	ACARREO 1A ESTACIÓN DE 30 MTS DE EQUIPOS A ALMACENAR	M3	3	$362.07	$1,086.21
22	LIMPIEZA PARA ENTREGAR DE REPARACIONES	M2	30	$25.86	$775.80
23	RETIRO DE CAMIÓN DE MATERIAL FUERA DE EDIFICACIÓN DONDE SE REALIZARON LAS REPARACIONES	M3	5	$241.90	$1,209.50
				SUBTOTAL	$593,125.46

IVA	$94,900.07
TOTAL	$688,025.53

El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** se compromete a mantener el costo del servicio durante la vigencia del presente contrato, o de la ampliación de la vigencia.

El monto del presente contrato es por la cantidad de **$593,125.46 (QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS 46/100 M.N.),** más la cantidad de **$94,900.07 (NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS 07/100 M.N.)**, cantidad correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), lo que nos da un total de **$688,025.53 (SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL VEINTICINCO PESOS 53/100 M.N.)**, correspondiente al monto total que se paga por el servicio prestado al **"PRESTADOR DEL SERVICIO".**

La cantidad establecida en el párrafo que precede, cubre todos los gastos directos e indirectos pactados y que se generen con motivo del mismo, incluyendo los impuestos o derechos de cualquier naturaleza que se causen, siendo improcedente el incremento al monto establecido.

De conformidad con los artículos 68 de la Ley y 63 del Reglamento, dentro de su presupuesto aprobado, por razones fundadas y motivadas por el área requirente, se podrá acordar cambios en la prestación de servicios, mediante modificaciones que no rebasen en un 20% (veinte por ciento), a elección, responsabilidad y absoluta justificación de la Comisión, cumpliendo los extremos previstos en el artículo 68 de la Ley.

TERCERA. DEL ANTICIPO. Para el cumplimiento del presente contrato no se prevé anticipo alguno, todo pago que se genere será debidamente programado, lo que incluye los gastos directos e indirectos que se causen con motivo de la prestación de los servicios.

CUARTA. DE LA FORMA DE PAGO. "LAS PARTES" convienen en que el **"PODER EJECUTIVO",** a través del área requirente, pagará al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** el monto total del contrato en una sola exhibición al termino de la prestación del servicio.

Para efectos del pago el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** deberá de entregar la factura correspondiente debidamente requisitada con los siguientes datos:

A nombre del Gobierno del Estado de Morelos.
R.F.C GEM720601TW9
Domicilio fiscal en Plaza de Armas sin número
Colonia Centro
Cuernavaca, Morelos
Código Postal 62000.

Una vez autorizado el pago y con el sello de recibido, se realizará a través la Tesorería General de Gobierno del Estado, adscrita a la Secretaría de Hacienda, para que esta programe el pago a los 15 (quince) días hábiles contados a partir de recibida dicha documentación.

QUINTA. DEL LUGAR, TIEMPO, ENTREGA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** realizará la prestación del servicio contratado durante la vigencia del presente contrato, de conformidad a los requerimientos establecidos en el presente contrato, y a entera satisfacción del **"PODER EJECUTIVO".**

El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** llevará a cabo sus funciones en el edificio de Torre Morelos ubicado en Autopista Acapulco- México Km. 102 + 900, Poblado de Acatlipa, Temixco, Morelos, C.P. 62790.

En el caso de que el **"PRESTADOR DEL SERVICIO",** requiera una prórroga para la entrega para la realización del servicio, bastara para ello, un escrito solicitando la ampliación del plazo, ante las oficinas del área requirente, en el entendido que se tendrá por autorizado, con el oficio de contestación en el sentido afirmativo, por parte del área requirente o en su caso por la persona que cuente con facultades, lo cual se deberá de presentar con al menos 3 días naturales de anticipación a la fecha del plazo establecido para la prestación del servicio.

El atraso en la prestación del servicio y la mala calidad del mismo en los términos establecidos en el presente contrato, será causa de recisión del mismo y/o de que se aplique la pena convencional pactada.

SEXTA. DEL SEGUIMIENTO. Para el cumplimiento de los compromisos del presente contrato, la Comisión, asumen la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los compromisos que se deriven de la contratación del servicio, nombrando por su parte al personal del área requirente, para que verifique que la prestación de los servicios cumplan con las especificaciones técnicas requeridas y se lleve a cabo el seguimiento correspondiente.

Las inconsistencias en el servicio deberán de ser notificadas al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** mediante los medios que sean acordados entre las partes, para que sean corregidas, subsanadas, reemplazadas, modificadas las inconsistencias del mismo.

SÉPTIMA. DE LA CALIDAD DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. EL **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga a garantizar la prestación de los servicios en condiciones óptimas, preservando la calidad del mismo, conforme a las especificaciones que se establecen en el presente contrato.

OCTAVA. DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Para garantizar el cumplimiento del presente contrato el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga a otorgar garantía a favor del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, por el veinte por ciento (20%) del importe total del contrato.

En términos de lo anterior el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** otorga a favor del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, la garantía expedida por Afianzadora Aserta, S.A de C.V., Grupo Financiero Aserta, de fecha seis de julio del año dos mil dieciséis, con número de póliza 3190-02404-1, número de folio 1846121 y línea de validación número 1214 OMK8 A14O MK8I FE18 4612 1,por un monto de **$137,605.10 (ciento treinta y siete mil seiscientos cinco pesos 10/100 M.N.)**, equivalente al veinte por ciento del importe total del contrato.

La póliza de fianza, prevé las siguientes declaraciones expresas:

a) Que la fianza otorgada atiende a todas las disposiciones pactadas contenidas en el contrato;
b) Que para liberar la fianza, será requisito insoslayable la manifestación expresa y por escrito del Poder Ejecutivo;

c) Que la fianza continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, salvo que las partes se otorguen el finiquito y;
d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para hacer efectivas las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

La asunción de la institución afianzadora de admitir prórroga o modificación a los términos contractuales originalmente pactados y los supuestos de suspensión o interrupción de entrega del servicio, sin que por ello se requiera previa notificación alguna a la afianzadora o se entienda que ha mediado novación, además de responder por su fiado de todas las obligaciones contraídas y resarcir ante cualquier incumplimiento directo o indirecto del **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, incluidos los daños y perjuicios que se ocasionen al **"PODER EJECUTIVO"** o a terceros con motivo de las omisiones imputables al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**.

En la garantía, la institución afianzadora deberá señalar expresamente su renuncia a los beneficios de orden, excusión y preferencia y someterse al procedimiento administrativo que regula el artículo 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para hacer efectivas las garantías cuando se otorguen a favor de cualquier orden de Gobierno

El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** manifiesta que la garantía otorgada atiende a todas las disposiciones pactadas contenidas en el contrato, para la liberación de su garantía será requisito insoslayable la manifestación expresa y por escrito del **"PODER EJECUTIVO"** hasta el momento incluyendo las prórrogas al contrato.

La garantía otorgada se podrá hacer efectiva si hubiese incumplimiento parcial o total por parte del **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, sin necesidad de agotar el procedimiento administrativo de rescisión establecido en el presente instrumento jurídico, a elección del **"PODER EJECUTIVO"**.

Cuando se requiera hacer efectiva la garantía otorgada por incumplimiento del presente contrato, la Coordinación a través del área requirente deberá remitir a la Tesorería del Estado, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a que se verifique el incumplimiento, la solicitud donde se precise la información necesaria para identificar la obligación o crédito que se garantiza y los sujetos que se vinculan con la garantía, debiendo acompañar los documentos que soporten y justifiquen el cobró, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 fracción IV del Reglamento.

NOVENA. DEL PLAZO. El plazo para la realización del servicio será de siete días naturales a partir de la fecha de firma del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL PRESTADOR DEL SERVICIO. Basándose en su experiencia y conocimiento, el **"PRESTADOR DE SERVICIO"** se compromete a:

a) Cumplir con lo establecido en su oferta, en los términos establecidos en el contrato y lo señalado por la Ley;
b) Responder por la debida calidad y especificaciones técnicas de los servicios, objeto del presente contrato;

c) Al cumplimiento estricto de la Ley, presupuesto, programas y demás documentos que regulan la prestación de los servicios;
d) Responder como patrón de todo elemento humano que requiera con motivo de la prestación de los servicios, siendo el único responsable de las obligaciones derivadas con motivo de dichas relaciones laborales, incluidas dentro de éstas las prestaciones de seguridad social de los trabajadores, profesionales y técnicos, sin que pudiere determinarse o derivarse relación laboral entre el personal contratado y el **"PODER EJECUTIVO"** quien queda excluido de cualquier responsabilidad ante las reclamaciones judiciales o extrajudiciales por este concepto;
e) Responder sobre cualquier relación jurídica que se origine por cualquier acto jurídico con el prestador del servicio y demás operarios que contrate para el cumplimiento del presente contrato;
f) No ceder o transmitir total o parcialmente los derechos derivados de este contrato, ni aún a título gratuito, sin el previo consentimiento que por escrito otorgue el **"PODER EJECUTIVO"** y una vez que se constituyan las garantías correspondientes;
g) Ser el único e inmediato responsable de todos los adeudos que frente al Fisco Federal, Estatal o Municipal tenga como consecuencia y en ejecución de la prestación de los servicios, (Impuestos, derechos y aportaciones de seguridad social);
h) Cumplir con la prestación oportuna y correcta de los servicios objeto del presente contrato;
i) Cumplir con la debida calidad y especificaciones técnicas de los servicios;
j) Hacer frente a las responsabilidades que surjan con motivo de la infracción de patentes o marcas o viole derechos de propiedad industrial con relación a los productos del presente contrato, y;
k) Cumplir con los términos, horarios, plazos de prestación de los servicios y demás requisitos contenidos en el presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL PODER EJECUTIVO. De acuerdo a las facultades que los diversos ordenamientos le confieren, el **"PODER EJECUTIVO"** a través de la Comisión, se compromete a:

a) Verificar que el servicio prestado se apegue a las especificaciones técnicas solicitadas por el área requirente;
b) Recibir y otorgar las facilidades para que el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** realice el servicio en la fecha, hora y lugar establecidos;
c) Realizar y gestionar el o los pagos en los términos establecidos en el presente contrato;
d) Aplicar las penas convencionales en caso de la calidad deficiente del servicio, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato;
f) Administrar el contrato bajo los términos establecidos en el mismo y derivados del procedimiento de adjudicación;
g) Llevar a cabo bajo su absoluta responsabilidad la elaboración de los convenios modificatorios y/o las modificaciones e incrementos en los periodos y calendarios originalmente establecidos;
h) Informar por escrito a la convocante todas aquellas modificaciones a los términos establecidos en el contrato o sus incrementos;
i) Iniciar con el procedimiento de rescisión, terminación anticipada o suspensión del contrato en caso de que el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** incurriera en algunas de las causas de incumplimiento, y;

j). Llevar a cabo en coordinación con la Secretaría de Hacienda el procedimiento de ejecución de las garantías.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LAS MODIFICACIONES. Cualquier modificación o adición al presente instrumento jurídico se deberá de realizar bajo la más estricta responsabilidad de la Comisión y por acuerdo mutuo de **"LAS PARTES"**, siempre y cuando existan razones fundadas y bajo las formalidades establecidas por el artículo 69 de la Ley.

El o los convenios modificatorios que se realicen sobre cambios en las cantidades deberá también de formalizarse por escrito, durante la vigencia del presente contrato, contando con suficiencia presupuestal disponible, dichas ampliaciones no podrán rebasar el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente, respetando el precio originalmente pactado. Dicho porcentaje deberá de ser previsto en los casos de modificaciones por prórroga de la vigencia, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley.

DÉCIMA TERCERA. DE LA SUSPENSIÓN. Por causas justificadas, por razones de interés general caso fortuito o de fuerza mayor el **"PODER EJECUTIVO"** bajo su más estricta responsabilidad podrá determinar la suspensión temporal de todo o en parte de la prestación de los servicios, estableciendo el plazo de la suspensión, mismo que podrá prorrogarse si las circunstancias que originaron la intervención permanecen, debiendo informar el contenido de esta decisión al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, en este caso se interrumpirá el calendario originalmente previsto para la conclusión total de la prestación.

Se entiende como caso fortuito todo acontecimiento natural, previsible o imprevisible, pero inevitable, por virtud del cual no se pueda llevar a cabo la prestación de los servicios o se imposibilite el cumplimiento de la obligación, y por fuerza mayor todo hecho previsible o imprevisible, pero inevitable, proveniente de uno o más terceros determinados o indeterminados por virtud del cual se pierda el bien o se imposibilite el cumplimiento de la obligación. Las causas de interés general se configuran atendiendo a las facultades discrecionales con que cuenta el **"PODER EJECUTIVO".**

Cesando la causa que dio origen a la suspensión, continuará la prestación de los servicios y volverá a computarse el resto del tiempo previsto.

El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** deberá informar inmediatamente al **"PODER EJECUTIVO"**, cualquier circunstancia que afecte, interrumpa o ponga en riesgo la continuación de la prestación de los servicios, a efecto de se encuentre en condiciones de determinar lo conducente.

DÉCIMA CUARTA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. Se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de la prestación de los servicios originalmente contratados y de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionará algún daño patrimonial o perjuicio al Estado, o en caso de que se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, por motivo de la resolución de un procedimiento de inconformidad emitido por la Secretaría de la Contraloría, para lo cual el **"PODER EJECUTIVO"** dará aviso por escrito por lo menos con quince días naturales de anticipación al **"PRESTADOR DEL SERVICIO".**

La terminación anticipada de los contratos, se sustentará mediante dictamen del área requirente que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la misma.

DÉCIMA QUINTA. DE LA PENA CONVENCIONAL. En caso de la calidad deficiente o retraso en la prestación del servicio, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato, el área requirente, pacedera inmediatamente a aplicar las penas convencionales, rescindir administrativamente o el contrato o pedido, hacer efectiva la garantía de contrato y en general adoptar las medidas procedentes conforme a lo establecido por el artículo 60 fracción IX y 70 de la Ley y 66 de su Reglamento.

En caso de que el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** no concluya la prestación del servicio en los casos estipulados en el presente contrato, por causas imputables a él mismo, se aplicará una pena convencional del 0.3% (tres al millar) del valor total de la prestación del servicio, sin incluir impuestos, por cada día natural de retraso, contados a partir del día siguiente en que feneció el plazo, calculado sobre el importe total del día incumplido o periodo según corresponda, de tal manera que el monto máximo de la pena será aquel que iguale el importe de la garantía de cumplimiento de contrato presentada, pena que deberá ser depositada ante las oficinas de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos.

Para el pago de la pena convencional a que alude esta estipulación, así como, cualquier otra obligación no cumplida o satisfecha en los términos convenidos por **"LAS PARTES"**, una vez determinada en cantidad líquida se hará efectiva la garantía a favor del **"PODER EJECUTIVO"** o podrá deducirse del importe efectivo pendiente por pagar.

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en el segundo párrafo de la presente clausula, aplicado al valor del servicio atrasado y de manera proporcional al importe de la garantía de cumplimiento que corresponda a la partida de que se trate. La suma de las penas convencionales no deberá exceder el importe de dicha garantía.

En los casos en que una partida o parte de la misma no sea entregada y la pena convencional, por atraso, rebase el monto de la garantía establecida de manera proporcional respecto de la parte incumplida, en las fechas pactadas en el presente contrato, el **"PODER EJECUTIVO"**, previa notificación al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, sin rescindir el contrato, podrá modificarlo, cancelando las partidas de que se trate, o bien, parte de las mismas, aplicando al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** una sanción por cancelación, equivalente a la pena convencional por atraso máxima que correspondería en el caso de que el servicio hubiera concluido en fechas posteriores a las pactadas, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el cinco por ciento del importe total del contrato. En el supuesto de que sea rescindido el Contrato, no procederá la contabilización de dicha sanción al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones del **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** no derive del atraso a que se refiere el Tercer Párrafo de ésta cláusula, sino por otras causas establecidas en el presente contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión establecido en el presente contrato.

DÉCIMA SEXTA. DE LAS ESPECIFICACIONES. Los servicios objeto de este contrato deberán cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en la cláusula primera del mismo, así como en las mencionadas en la propuesta técnica que exhibió el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** durante el proceso de adjudicación que dio origen al presente instrumento legal.

DÉCIMA SÉPTIMA. DE LA SUPERVISIÓN. En cualquier momento durante la vigencia del presente contrato al **"PODER EJECUTIVO"** a través del área requirente, podrá efectuar inspecciones y/o visitas en el domicilio del **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** o del lugar establecido para la realización del mismo, para constatar su capacidad técnica, legal, administrativa y verificar el grado de avance del servicio y calidad del mismo, teniendo la obligación éste, de permitir el acceso al personal autorizado por el **"PODER EJECUTIVO".**

Durante la prestación del servicio, esté se someterán a una revisión por parte del personal del área requirente, para comprobar que las características técnicas sean idénticas a las solicitadas y a las ofertadas en la propuesta técnica del **"PRESTADOR DEL SERVICIO",** en el entendido que no serán aceptadas si hubiere diferencias.

El **"PODER EJECUTIVO"** a través del área requirente, será la encargada de verificar hasta su total conclusión y satisfacción del servicio descrito en el cuerpo del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN. El incumplimiento parcial, total, permanente, interrumpido, directo o indirecto de las obligaciones establecidas en el presente contrato y aquellas que por virtud del mismo sean imputables al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** darán lugar a determinar la rescisión del mismo, exigir el cumplimiento o sustitución de los servicios o hacer exigible la garantía otorgada, de manera enunciativa más no limitativa por las siguientes causas:

I. Los precios por la prestación de los servicios estipulados sufran incremento, sin justificación alguna;
II. El contrato que se haya celebrado en contravención a Ley, y a las disposiciones derivadas de las mismas o de las demás disposiciones administrativas que se expidan;
III. Por el incumplimiento parcial, atraso o defectuosa y que no sea subsanada en tiempo y forma;
IV. Por ausencia de entrega total o parcial de la información y documentos que se le requieran con relación a la prestación de los servicios objeto del contrato o bien la entrega alterada de la información o de la documentación relacionada, o cualquier otra causa que haga más onerosa la prestación de los mismos;
V. Por realizar actos o acciones que afecten el prestigio o la reputación del **"PODER EJECUTIVO";**
VI. Quebrantar la confidencialidad de la información que le haya proporcionado el **"PODER EJECUTIVO"**;
VII. Como consecuencia de una resolución administrativa o judicial que determine la rescisión, y;
VIII. Por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones consignadas en el presente contrato.

El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** manifiesta su conformidad en que la falta de cumplimiento o la violación a lo estipulado en cualquiera de las cláusulas del presente contrato, facultará al

"PODER EJECUTIVO" a rescindir el mismo sin necesidad de declaración judicial o administrativa, bastando un simple aviso por escrito.

DÉCIMA NOVENA. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN. Bajo las hipótesis previstas en la cláusula que antecede, el **"PODER EJECUTIVO",** a través de la Comisión, podrá determinar en cualquier momento la rescisión administrativa del presente contrato, bajo el siguiente procedimiento:

I. Se iniciará a partir de que el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco)días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer;
III. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en la fracción I de la presente cláusula, y
IV. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el **"PODER EJECUTIVO"** por concepto de la prestación de los servicios recibidos hasta el momento de la rescisión.

Concluido el procedimiento de rescisión del contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** formulará el finiquito correspondiente, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso.

Cuando el **"PODER EJECUTIVO"** sea el que determine rescindir el contrato, bastará para ello que se cumpla el procedimiento que para tal efecto se establece; si es el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad competente y obtenga la declaración correspondiente.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se dará por concluida la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del **"PODER EJECUTIVO"** de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

El **"PODER EJECUTIVO",** a través del área requirente, podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas.

El **"PODER EJECUTIVO"** podrá, a su juicio, suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, el **"PODER EJECUTIVO",** a través del área requirente, establecerá con el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** otro plazo, que le permita subsanar el

incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio se celebrará en términos de lo dispuesto por los artículos 68 último párrafo y 69 de la Ley.

En estos casos, establecerá el límite de incumplimiento a partir del cual podrán cancelar total o parcialmente las partidas o conceptos no entregados, o bien rescindir el contrato en los términos de la presente cláusula.

Cuando por motivo del incumplimiento de la prestación de los servicios o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquel en que hubiere sido adjudicado el contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** podrá continuar con la prestación, previa verificación de que continúa vigente la necesidad y se cuenta con disponibilidad presupuestaria. Debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en esta cláusula se considerará nulo.

VIGÉSIMA. DE LA RELACIÓN LABORAL, CIVIL, ADMINISTRATIVA, PENAL, MERCANTIL O DE CUALQUIER ÍNDOLE CON PERSONAS O EMPLEADOS QUE CONTRATE EL PRESTADOR DEL SERVICIO PARA CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO. Queda expresamente convenido por **"LAS PARTES"** que el personal que utilice el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** para el ejercicio de sus actividades, dependerá única y exclusivamente de éste, quedando a cargo de él mismo todas las responsabilidades u obligaciones derivadas de dichas relaciones jurídico laborales, incluso las procesales; por lo que libera desde este momento al **"PODER EJECUTIVO"** de las mismas.

El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** se compromete a sacar a salvo al **"PODER EJECUTIVO"** de cualquier controversia, juicio o conciliación que se derivará durante la vigencia del presente contrato.

El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** reconoce que por tratarse de un contrato de prestación de servicio por honorarios, no le son aplicables la leyes laborares sino las civiles y que se hará responsable de todas las obligaciones fiscales que se deriven bajo este régimen y que el **"PODER EJECUTIVO"** no reconoce ninguna otra responsabilidad que el pago de los servicios pactados en el presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. DE LA CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" convienen que toda la información que se genera entre ellas, materia de este contrato que contenga datos personales y/o cualquier otra información relacionada con las especificaciones técnicas de los servicios tendrá para **"LAS PARTES"** el carácter de reservado, salvo aquella que deba de ser difundida de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, por lo que dicha información solo podrá ser utilizada para el efecto de las obligaciones contenidas en el presente contrato. En caso del que el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, contraviniere lo señalado en la presente cláusula, se hará acreedor a las sanciones estipuladas en el presente contrato como de incumplimiento a las obligaciones, independientemente que se realizaran las acciones legales ya sea civil o penal por el daño ocasionado con la divulgación de la información.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de **"LAS PARTES"** podrá ceder, transferir o subcontratar parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato a personas físicas o morales distintas de ellas

excepcionalmente, cuando existan causas o riesgos debidamente justificados, que pongan en peligro las operaciones de un programa prioritario o puedan ocasionar consecuencias graves, con la autorización previa de la Comisión, de la Secretaría de la Contraloría y la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, podrán en conjunto autorizar la subcontratación o cesión correspondiente, modificando el contrato con los requisitos establecidos por la Ley y estableciendo nuevas garantías.

VIGÉSIMA TERCERA. DE LA VIGENCIA. El presente contrato estará vigente a partir de la fecha de firma y finalizará con la entrega de los servicios a entera satisfacción del área requirente.

VIGÉSIMA CUARTA. DE LOS DOMICILIOS DE LOS CONTRATANTES. "LAS PARTES" señalan como sus domicilios para oír y recibir toda clase de notificaciones, avisos, comunicaciones y resoluciones administrativas o judiciales que se produzcan con motivo de este contrato, los siguientes:

Del **"PODER EJECUTIVO"**: El ubicado en Autopista México-Acapulco, km 102+900, Colonia Granjas Mérida, Poblado de Acatlipa, Temixco, Morelos, C.P. 62790.

Del **"PRESTADOR DEL SERVICIO":** El ubicado

Los contratantes se obligan, en el caso de cambiar sus respectivos domicilios, a notificarse mutuamente y por escrito dichos cambios. La omisión en el cumplimiento de esta obligación, traerá como consecuencia la validez de las notificaciones, aún las de carácter judicial que se realicen en los domicilios originalmente señalados.

VIGÉSIMA QUINTA. NORMATIVIDAD. Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, a lo señalado por la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, y a lo previsto en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal del 1° de Enero al 31 de Diciembre del 2016, al Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y a falta de disposiciones expresas se aplicará supletoriamente lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado Libre y Soberano de Morelos, el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos y el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y todas aquellas disposiciones jurídicas y administrativas que se encuentran vigentes en materia de adquisiciones.

VIGÉSIMA SEXTA. DE LA SUPLETORIEDAD. Todo lo señalado en el presente contrato, se encuentra sujeto a lo solicitado por la Comisión y en propuesta técnica del **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, referente a la prestación de servicios materia del presente contrato, al Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, a la Ley y su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, lo no previsto en el presente contrato se estará sujeto a lo establecido en las anteriores.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. JURISDICCIÓN. En caso de controversia suscitada con motivo de la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Competentes del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, con residencia en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos; renunciando el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** en forma expresa al fuero que pudiere corresponderle en razón de sus domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente instrumento jurídico y enteradas las partes de su valor, fuerza legal, validez, contenido y alcance legal del presente instrumento jurídico, lo ratifican y firman por triplicado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los seis días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

POR EL "PODER EJECUTIVO"

LIC. JESUS ALBERTO CAPELLA IBARRA.
COMISIONADO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

LIC YULIET SARAHY OREGEL FIGUEROA.
SECRETARIA PARTICULAR DEL COMISIONADO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

M.D.I.P. JUAN CARLOS PENICHE PAYÉN.
COORDINADOR DE DESARROLLO Y VINCULACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

LIC. JORGE SALAZAR ACOSTA.
DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN.

POR EL "PRESTADOR DEL SERVICIO"

C.
APODERADO LEGAL.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO MENOR DEL TERCER PISO EN TORRE MORELOS, QUE CELEBRÁ EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO E MORELOS, Y LA PERSONA MORAL DISTRIBUIDORA SUME MG, S.A DE C.V., DE FECHA SEIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, POR UN MONTO TOTAL DE $688,025.53 (SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL VEINTICINCO PESOS 53/100 M.N), EN TÉRMINOS DEL ARTICULO 33 FRACCIÓN III DE LA LEY SOBRE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CONSTANTE DE DIECIOCHO FOJAS ÚTILES.----------